

Bucaramanga, 21 DIC 2018

**PERSONERIA  
DE BUCARAMANGA**  
*Derecho a la ciudad*



Señor (a)  
**PROSPERO PRIETO**  
Ciudad



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el oficio No. 11854 DE 2018.

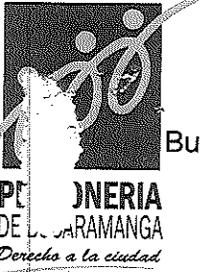
En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

**IVONNE TATIANA REINA MANTILLA**

Secretaria General

Sandra D.





Bucaramanga, 03 de diciembre de 2018.

21 DIC 2018



Personería de Bucaramanga  
Correspondencia: Enviada  
Número: 2018 11854  
Fecha: diciembre 4, 2018, 8:43 a.m.  
Dependencia: Personería Delegada en lo  
Serie: VEEDURÍAS  
Anexos: NO

siged



Señor  
**PROSPERO PRIETO**  
Calle 17 No. 28-27  
Girón



**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA PETICIÓN INCOADA**



Por medio del presente, se procede a archivar la solicitud de veeduría No. 8721 de 2018, solicitada por **PROSPERO PRIETO BARRERA**, identificado con C.C. 91.209.290, toda vez que ha operado el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido por la ley 1755 de 2017 que modificó la ley 1437 de 2011 en su artículo 17 de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El 18 de octubre de 2018 el señor **PROSPERO PRIETO BARRERA**, presenta Derecho de Petición en donde solicita intervención del Ministerio Público en un proceso policivo que se adelantó bajo el radicado No. 23596.

**SEGUNDO:** Una vez repartida la solicitud de veeduría No. 2018-8721. Le correspondió a ésta Delegada Penal II, constatando que la petición carecía de información requerida y necesaria según lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para hacer el respectivo seguimiento, tal como la identificación plena de la Inspección en dónde se adelantó el proceso 23596.

**TERCERO:** Con fundamento en lo anterior, este Personero Delegado Penal II mediante oficio No. 2018-10323 procedió el 22 de octubre de 2018 a solicitar la información necesaria para adelantar veeduría, concediéndose el término de un (1) mes dispuesto en la ley 1755 de 2015 para efectos de completar su petición so pena del archivo de la veeduría.

**CUARTO:** La empresa de correo certificado 472 devolvió el oficio No. 2018-10323 bajo la causal cerrado, razón por la cual esta agencia del Ministerio Público procedió publicarlo como aviso en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga desde el 14 y el 20 de noviembre de 2018, de conformidad con el inciso 2 del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Transcurrido más de un mes de la solicitud de información para complementar y tramitar la veeduría, el peticionario señor **PROSPERO PRIETO BARRERA** no completó la solicitud de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD  
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.  
Carrera 11 No. 34 - 16/40  
Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070  
personeriabucaramanga@hotmail.com  
www.personeriabucaramanga.gov.co

1  
2  
3  
4

2  
3

2  
3

2  
3

1  
2  
3

1  
2

**CONSTANCIA:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 21 DIC 2018 a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art .45 del C.C.A., para notificar a **PROSPERO PRIETO** toda vez que fue devuelta por el correo.

La Secretaria General,

  
IVONNE TATIANA REINA MANTILLA

El presente oficio se desfija hoy, \_\_\_\_\_ a las 4:30 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

La Secretaria General,

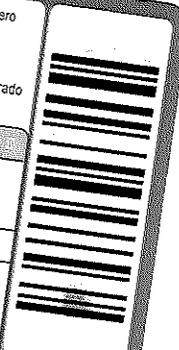
**IVONNE TATIANA REINA MANTILLA**

Sandra D.

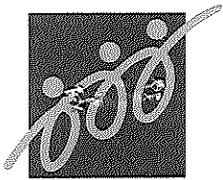
472

Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. Andrés Sánchez	C.C. Andrés Sánchez
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
C.C. 1.095.935.000	C.C. 1.095.935.000
Observaciones:	Observaciones:
12 DIC 2018	Peso de cfe 26 @ cm 29



17 DIC 2018



**PERSONERIA**

DE BUCARAMANGA

*Derecho a la ciudad*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



Lo anterior tienen fundamento en la Ley 1437 de 2011 artículo 16 numeral 2°, modificado por la Ley 1755 de 2015, el cual taxativamente indica: Contenido de las peticiones: "Toda petición deberá contener, por lo menos: Numeral 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica...", asimismo, el artículo 17 íbidem, que trata sobre peticiones incompletas y desistimiento tácito, dispone que "en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes**" (Negrilla fuera del texto original).

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. En este sentido, el señor **PROSPERO PRIETO BARRERA** no atendió el requerimiento de ésta delegada; ni tampoco solicitó prórroga antes del vencimiento del término legal otorgado.

Visto lo anterior, y con fundamento en las razones expuestas, el Personero Delegado Penal II,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de veeduría No. 2018-8721 recibida el 18 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** Procédase a archivar la referida solicitud.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **PROSPERO PRIETO BARREA**.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo únicamente procede el recurso de reposición.

**CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA**  
Personero Segundo Delegado en lo Penal

Proyectó: Gerson Saavedra, Abogado Apoyo Delegado Penal 2.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD  
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.  
Carrera 11 No. 34 - 16/40  
Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070  
personeriabucaramanga@hotmail.com  
www.personeriabucaramanga.gov.co